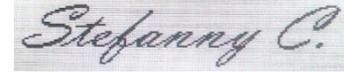


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CRISTIAN ANDRES QUINTERO FILIGRANA
Y OTROS
DEMANDADOS: UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE Y
OTROS
RADICADO: 760013105-020-2022-00353-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1555

Santiago de Cali, Nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que los señores **CRISTIAN ANDRES QUINTERO FILIGRANA, LUIS FERNANDO ZUÑIGA CADENA, FREDDY ARTURO HURTADO ASTAIZA, JHON JANNER RIASCOS GONZALEZ, CARLOS ANDRES VELEZ AUDOR, VICTOR ANDRES ARBOLEDA y JHON ALEXANDER ROJAS VIRGEN**, identificados con cédula de ciudadanía No. 1.062.314.862, 1.130.599.538, 10.541.924, 1.118.293.896, 1.080.363.795, 1.114.726.982 y 1.151.440.192 respectivamente, a través de apoderada Judicial, instauraron Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE, ITAC CONSTRUCCIONES S.A.S., ASMI CONSTRUCCIONES S.A.S., EXPANSSION S.A.S., UNION TEMPORAL**

**JUANCHITO, DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S.,
CONSTRUCCIONES DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S., CALDERON INGENIEROS
S.A., S Y M INGENIERIA S.A.S. y LIBERTY SEGUROS S.A..**

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por contener las siguientes falencias:

1.- Los hechos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 contiene varios hechos en uno.

2.- Revisado el acápite de las notificaciones, no se encuentran visibles las direcciones aportadas y se evidencia que el apoderado judicial de la parte actora omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º de la Ley 2213 de 2022, esto es, omitió indicar la forma como obtuvo las direcciones de notificación de la parte demandada.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual el Congreso de la República estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Para finalizar, se hace necesario que el Doctor RIVER FRANKLIN LEGRO SEGURA, aporte copia de la tarjeta profesional a efectos de proceder a reconocer personería para actuar dentro del presente proceso.

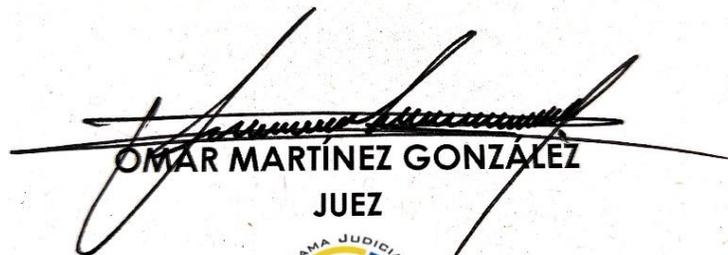
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por los señores **CRISTIAN ANDRES QUINTERO FILIGRANA, LUIS FERNANDO ZUÑIGA CADENA, FREDDY ARTURO HURTADO ASTAIZA, JHON JANNER RIASCOS GONZALEZ, CARLOS ANDRES VELEZ AUDOR, VICTOR ANDRES ARBOLEDA y JHON ALEXANDER ROJAS VIRGEN**, en contra de **UNION TEMPORAL Puentes DEL VALLE, ITAC CONSTRUCCIONES S.A.S., ASMI CONSTRUCCIONES S.A.S., EXPANSSION S.A.S., UNION TEMPORAL JUANCHITO, DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S., CONSTRUCCIONES DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S., CALDERON INGENIEROS S.A., S Y M INGENIERIA S.A.S. y LIBERTY SEGUROS S.A..**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 11 de Noviembre de 2022

En **Estado No.092** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA